

**RESOLUCION DE UNIDAD N° 140 -2023-MSB-GM-GSH-UF**

**San Borja, 08 de febrero del 2023**

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

El Memorándum N° 38-2023-MSB-GM-GAT-UEC, de fecha 27.01.2023, a través del cual, la Unidad de Ejecución Coactiva, corre traslado la Correspondencia N° 17279-2022, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 04, de fecha 23.01.2023, relacionado al Expediente N° 137-M-2022-LUNA, materializado en la Resolución de Sanción Administrativa N° 1205-2021-MSB-GM-GSH-UF, en los seguidos contra la sociedad conyugal conformada por: ROSABEL ALARCON RAMIREZ y ELVERT VIDAL VASQUEZ RAMIREZ y.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Sanción Administrativa N°1205-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.11.2021, notificada con fecha 19.11.2021, se ha resuelto sancionar a la sociedad conyugal conformada por; ROSABEL ALARCON RAMIREZ y ELVERT VIDAL VASQUEZ RAMIREZ, “por cercar y/o enjear áreas verdes de uso público”, contenido en el código de infracción B-026, de la Ordenanza 589-MSB, la misma que fue notificada a las partes, en su domicilio ubicado en Jr. Gozzoli Norte N° 916 Mz D-3 Lt. 03 Urb. Las Magnolias – San Borja, declarado por ante la municipalidad de San Borja; siendo que, de los actos notificados, la persona con quien se entendió la diligencia se negó recepcionar el documento, consignándose las características del lugar donde se ha notificado.

Que, mediante Correspondencia N° 17279-2022, de fecha 22.11.2022, la administrada ROSABEL ALARCON RAMIREZ, solicita a la Unidad de Ejecución Coactiva, remitir el Expediente a esta Unidad, para que se realice el debido proceso y puede ejercer su derecho a defensa. Manifiesta haber recibido vía correo electrónico comunicaciones de cobranza coactiva por multa administrativa de su propiedad e informa que dicha multa ha sido impuesta sin respetar el debido proceso, en razón de que no ha sido notificada a su domicilio ubicado en Alameda Santiago Antúnez de Mayolo 172 – Torres de San Borja.

De la lectura, del documento presentado por la recurrente, se indica que, el procedimiento administrativo sancionador se dio inicio a mérito de una denuncia vecinal, dado que, en el predio ubicado en; Alameda Santiago Antúnez de Mayolo 172 – Torres de San Borja, se constató la construcción en espacio público (jardín público), a través de la pavimentación para estacionamiento de vehículos, así como también, haber construido un cerco perimétrico de 23 metros lineales con sobrecimiento de concreto y columnas de media altura, con una puerta de ingreso al domicilio y otra puerta batiente para ingreso de vehículo en el frontis del predio antes acotado.

Habiéndose iniciado el procedimiento sancionador con la notificación de la Papeleta de Imputación N° 765-2021-MSB-GM-GSH-UF, las partes notificadas, presentaron descargo de la Papeleta de Imputación, habiéndoseles notificado el Informe Final de Instrucción N° 1008-2021-MSB-GM-GSH-UF, otorgándoles el plazo de Ley para formular el descargo del mismo, sin embargo, no hicieron uso de su derecho, procediendo a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 1205-2021-MSB-GM-GSH-UF, la misma que, al no haber interpuesto recurso impugnatorio de Reconsideración o apelación y quedado firme el acto administrativo, se derivaron los actuados administrativos a la Unidad de Ejecución Coactiva para su respectiva cobranza y ejecución.

En atención a lo requerido por la recurrente, con Memorándum N° 1278-2022-MSB-GM-GSH-UF, se informa a la Unidad de Ejecución Coactiva, que: “de la revisión del acervo documentario y del registro del sistemas de multas administrativas, se verifica que; a través de la Resolución de Sanción Administrativa N°1205-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 15.11.2021, notificada con fecha 19.11.2021, se ha resuelto sancionar a ROSABEL ALARCON RAMIREZ y ELVERT VIDAL VASQUEZ RAMIREZ, “por cercar y/o enjear áreas verdes de uso público”, contenido en el código de infracción B-026, de la Ordenanza 589-MSB, la misma que fue debidamente notificada a las partes, en su domicilio ubicado en Jr. Gozzoli Norte N° 916 Mz D-3 Lt. 03 Urb. Las Magnolias – San Borja, declarado por ante la municipalidad de San Borja”; ello por cuanto, es lo que se verificó de la revisión de los actuados administrativos, que forman parte de dicho procedimiento sancionador. Sin embargo, en dicha información, no se ha tomado en cuenta la Resolución de Unidad N° 059-2022- MSB-GM-GSH-UF, que resuelve ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 766-2021-MSB-GM-GSH-UF, impuesto a nombre de la sociedad conyugal conformada

por; ROSABEL ALARCON RAMIREZ y ELVERT VIDAL VASQUEZ RAMIREZ, donde se hace referencia al domicilio fiscal en, Alameda Santiago Antúnez de Mayolo 172 – Torres de San Borja, sin embargo, el procedimiento sancionador materializado en la Resolución de Sanción Administrativa N° 1205-2021-MSB-GM-GSH-UF y actuados que lo preceden, se ha notificado en Jr. Gozzoli Norte N° 916 Mz D-3 Lt. 03 Urb. Las Magnolias – San Borja, siendo lo correcto el domicilio antes descrito, registrados en el DNI de los administrados.

Conforme a ello, el Principio de Impulso de Oficio, consagrado en el numeral 1.3), del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N°004-2019-JUS, señala: “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”. Debe señalarse que, según lo establecido en el Principio del Debido Procedimiento, consagrado en el numeral 1.2) del artículo antes citado, “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)”, asimismo, “se establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento”.

En ese sentido la Resolución de Sanción Administrativa N° 1205-2021-MSB-GM-GSH-UF, no ha sido expedida cumpliendo los requisitos de validez previstos en la normativa vigente, por lo que se ha vulnerado el principio del Debido Procedimiento, en razón de que el Procedimiento Sancionador iniciado con la notificación de la papeleta de Imputación N° 765-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 23.08.2021, no se encuentra conforme a los requisitos establecidos en la LPAG, en consecuencia, no corresponde continuar con el procedimiento de cobranza coactiva, iniciado con Expediente N° 137-M-2022-LUNA, materia del presente. Sin perjuicio, de mencionar que, la autoridad instructora continuará con el control del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados en la jurisdicción.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N° 1205-2021-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la sociedad conyugal conformada por: ROSABEL ALARCON RAMIREZ y ELVERT VIDAL VASQUEZ RAMIREZ con domicilio en; Alameda Santiago Antúnez de Mayolo 172 – Torres de San Borja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR** del Sistema de Multas Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Resolución de Multa Administrativa N° 1205-2021-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que se efectúe la inspección correspondiente en el predio materia de sanción, a fin de determinar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Jefa de la Unidad de Fiscalización